

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A
FAVOR DE ZONA FRANCA**

CONDICIONES GENERALES

1.- RIESGO AMPARADO. CUMPLIMIENTO.

LIBERTY COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LIBERTY SEGUROS COLOMBIA O LA ASEGURADORA, HA CELEBRADO CON EL TOMADOR/AFIANZADO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MEDIANTE EL CUAL LA ASEGURADORA OTORGА A LA ZONA FRANCA EN SU CALIDAD DE USUARIO OPERADOR (OTORGADA DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE AL EFECTO) Y QUIEN EN LA PÓLIZA SE DENOMINARÁ EL ASEGURADO, AMPARO CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/AFIANZADO EN SUS DEBERES Y OBLIGACIONES COMO USUARIO CALIFICADO DE LA ZONA FRANCA QUE PROVENGAN DE DISPOSICIONES LEGALES, DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO DE CALIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MANUALES INTERNOS ESTABLECIDOS POR EL USUARIO OPERADOR (ASEGURADO) PARA LA ZONA FRANCA.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO OPERA SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. QUE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO COMO USUARIO CALIFICADO SE DERIVE UNA SANCIÓN PECUNIARIA CONTRA EL ASEGURADO Y LA MISMA HAYA SIDO EFECTIVAMENTE PAGADA POR EL ASEGURADO A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN- O AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.

B. QUE EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL TOMADOR/AFIANZADO.

C. QUE EL INCUMPLIMIENTO HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

D. QUE EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL INCUMPLIMIENTO EL TOMADOR/AFIANZADO POSEA LA CALIFICACIÓN VIGENTE COMO USUARIO OTORGADA POR EL ASEGURADO.

E. QUE EXISTA POR PARTE DEL TOMADOR/AFIANZADO DE LA PÓLIZA UNA ACEPTACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE CONOCER Y COMPROMETERSE A CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES COMO USUARIO CALIFICADO DE LA ZONA FRANCA, EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO DE CALIFICACIÓN Y DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS ESTABLECIDOS POR EL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE USUARIO OPERADOR PARA LA ZONA FRANCA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

EL AMPARO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁ EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. LAS MULTAS Y CLÁUSULAS PENALES QUE SE LE IMPONGAN AL TOMADOR/AFIANZADO DE LA PÓLIZA.

2.3. LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.

2.4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/AFIANZADO DE LA PÓLIZA DE TOMAR OTROS SEGUROS.

2.5. LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A CUALQUIER PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO POR PARTE DEL TOMADOR/AFIANZADO DE LA PÓLIZA.

2.6. NO SE ESTARÁ OBLIGADO A DAR COBERTURA, A LIQUIDAR NINGÚN SINIESTRO O A REALIZAR NINGÚN PAGO EN VIRTUD DE LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO O PAGO QUE RESULTE EN APLICACIÓN PARA LA ASEGURADORA EN DESARROLLO DE UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE RESOLUCIONES TALES COMO DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL REINO UNIDO O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA U OTRAS QUE APLIQUEN.

3. VIGENCIA.

La vigencia del amparo otorgado por la presente póliza se hará constar en las condiciones particulares contenidas en la carátula o en sus anexos.

4. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada determinada en las condiciones particulares contenidas en la carátula o en los anexos de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA en caso de siniestro. La indemnización a cargo de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA se limita al monto del perjuicio patrimonial directo que demuestre haber sufrido el asegurado por el incumplimiento y hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en las condiciones particulares contenidas en la en la carátula de la póliza o en el anexo correspondiente.

El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

5. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA otorga el presente seguro bajo la garantía, en los términos definidos por los artículos 1060 y 1061 del Código de Comercio, aceptada por el tomador/afianzado y el asegurado, de que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de la aseguradora y la expedición del certificado o anexo de modificación correspondiente.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, se modifique la vigencia del contrato garantizado, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas cumpliendo con la ley, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, si así lo acepta, expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el tomador/afianzado y el asegurado.

7. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICIENTE

El tomador/ afianzado deberá declarar con veracidad y exactitud los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La inexactitud, reticencia, falsoedad u omisión cualquiera que sea la causa, que se produzca en la declaración del

estado del riesgo, será sancionada en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio, a saber:

7.1 La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato seguro.

7.2 Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador/afianzado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

7.3 Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador/afianzado, el contrato no será nulo, pero LIBERTY SEGUROS COLOMBIA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

En los términos del artículo 1059 del Código de Comercio, rescindido el contrato, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

8. VIGILANCIA SOBRE EL TOMADOR/AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el tomador/afianzado de la póliza, para lo cual el asegurado le prestará la colaboración necesaria.

9. PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

El tomador/afianzado del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ EL DERECHO A LIBERTY SEGUROS COLOMBIA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

10. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA

Ni LIBERTY SEGUROS COLOMBIA ni el tomador/afianzado podrán revocar unilateralmente el amparo otorgado mediante la presente póliza durante su vigencia.

11. CUANTÍA Y OCURRENCIA.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 en concordancia con el Artículo 1080 del Código de Comercio LIBERTY SEGUROS COLOMBIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, aun extrajudicialmente, con los medios probatorios aceptados por la legislación colombiana. Se podrán allegar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, sin que constituyan los únicos medios probatorios aceptables y sin perjuicio de la libertad probatoria, los siguientes documentos:

11.1 La resolución sanción ejecutoriada expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- como consecuencia de la pérdida, destrucción sustracción o consumo de mercancías que hayan sido introducidas en la zona franca y que estando bajo la responsabilidad del tomador/afianzado se hayan perdido, destruido, sustraído, o consumido sin el cumplimiento de las disposiciones legales, de las obligaciones establecidas en el acto de calificación y de los procedimientos y manuales internos establecidos por el asegurado como usuario operador para la zona franca.

11.2 La cuantía del siniestro será igual al valor pagado por el asegurado por concepto de multas, sanciones, tributos aduaneros como consecuencia de los hechos imputables al tomador/afianzado descritos en el numeral 11.1 anterior.

12. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Aviso de siniestro: El asegurado debe avisar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer la ocurrencia del siniestro. La ocurrencia del siniestro. Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios patrimoniales directos que le cause dicho incumplimiento.

13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el asegurado tenga contra el tomador/afianzado de la póliza.

El ASEGURADO deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El tomador/afianzado reembolsará a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA cualquier valor pagado por ésta en relación con la presente póliza inmediatamente se efectúe el pago. Conforme a la ley, LIBERTY SEGUROS COLOMBIA tendrá acción contra el tomador / afianzado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

14. REEMBOLSO POR HONORARIOS O GASTOS DE DEFENSA

El tomador/afianzado se obliga para con la aseguradora a reconocer o pagar los honorarios o gastos de defensa en que esta deba incurrir en relación con la afectación de la póliza. Para ello, la aseguradora podrá solicitar al tomador/afianzado que realice el pago directamente al proveedor de servicios jurídicos o el reembolso de los dineros pagados.

15. DEBER DE COLABORACIÓN

El Tomador o el afianzado se compromete a colaborarle a la Aseguradora para que ésta pueda afrontar y defenderse de su eventual obligación de pago tanto en la reclamación del Asegurado o del Beneficiario como en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado en el que se afecte la póliza. En virtud de lo anterior, el Tomador o el afianzado se comprometen a facilitar y aportar toda la documentación que sea requerida, necesaria y aquella que razonablemente sea útil a la Aseguradora.

Así mismo, el Tomador o el afianzado deberá informar a la Aseguradora de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente por un incumplimiento del contrato garantizado y que tenga por objeto o efecto la afectación de la póliza, dentro de los cinco (5) días siguientes a que reciba la notificación de dicha reclamación. En caso de tratarse de una reclamación judicial, ya sea ante la justicia ordinaria o ante un tribunal arbitral, el Tomador o el afianzado deberá vincular a la Aseguradora al, si así lo requiere LIBERTY SEGUROS COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa.

16. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA podrá tratar los datos del tomador, el afianzado, el asegurado y el beneficiario para el uso y/o consulta de centrales de riesgo, y conocer el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible, bajo el concepto de que, con la suscripción del presente documento, cuenta con su autorización previa, expresa e informada.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA informa que los datos personales serán tratados conforme con la política de tratamiento de datos personales, disponible en el sitio web de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA.

Por último, el titular, esto es, el tomador, el asegurado y el beneficiario, reconoce que fue informado de sus derechos como titular de datos personales, consagrados en la Constitución Política y en la Ley 1581 de 2012, en particular su derechos a conocer, actualizar y rectificar su información personal, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la misma, ser informados sobre el uso que se ha dado a sus datos, elevar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por incumplimiento de las obligaciones de ley, acceder a su información y solicitar la supresión de sus datos mediante escrito al correo electrónico designado por LIBERTY SEGUROS COLOMBIA para tal fin.

17. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de LIBERTY SEGUROS COLOMBIA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo terminará automáticamente y LIBERTY SEGUROS COLOMBIA solo será responsable por los actos de incumplimiento que estén amparados y que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del reglamento interno de la zona franca, prevalecerán las primeras.

19. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos que bajo esta póliza, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. En los términos del artículo 1092 del Código de Comercio, la mala fe en la contratación de éstos produce nulidad del contrato.

En los términos del artículo 1076 del Código de Comercio, el asegurado estará obligado a declarar a LIBERTY SEGUROS COLOMBIA, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

20. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

21. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

22. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo por el aviso de siniestro o que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.